

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Jueves 19 de febrero de 1953 Núm. 50

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 10 de febrero de 1953 por la que se dispone la aprobación de los contadores de energía eléctrica activa marca «Savir», tipo TNs1, en las intensidades de 30 y 50 amperios y tensiones hasta 600 voltios ... 998
- Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Martín Madrid contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 998
- Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Barros Soler contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 999
- Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Moñino Benitez-Cano contra Orden del Ministerio de Hacienda relativa a rectificación de plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación ... 999
- Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Pérez Requena contra resolución del Ministerio de Agricultura ... 1000
- Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Pérez Menéndez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 1000
- Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Carmelo de Diego Lora contra Ordenes del Ministerio de Justicia por las que en aplicación de la Ley de 13 de julio de 1950 se promueve a determinados señores a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Término desde la de ascenso ... 1000

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 9 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintiséis penados ... 1001
- Ordénes* de 9 de febrero de 1953 por las que se nombra para servir las Notarías que se indican a los señores que se mencionan ... 1002
- Orden* de 4 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Andrés Gallardo Ros Inspector provincial de la Justicia Municipal de Castellón ... 1005
- Otra de 4 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Carmelo Quintana Redondo Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lérida ... 1005
- Otra de 4 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Saturnino Gutiérrez de Juana Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valladolid ... 1005
- Otra de 31 de enero de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría a don José Herrera Gómez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Cazalla de la Sierra (Sevilla) ... 1005
- Otra de 31 de enero de 1953 por la que se declara firme el Escalafón del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses publicado en el «Boletín de Información» de este Departamento, con las rectificaciones que se indican ... 1005
- Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Antonio Vázquez Montes a Agente judicial segundo ... 1006
- Otra de 4 de febrero de 1953 por la que se promueve a Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Arturo Ruiz Martínez ... 1006
- Otra de 4 de febrero de 1953 por la que se promueve a Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales

- de la Administración de Justicia a don Luciano de Paz y de Paz ... 1006
- Orden* de 4 de febrero de 1953 por la que se reingresa al servicio activo al Oficial de la Administración de Justicia a don Luis Ribas Barrio ... 1006

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden* de 31 de enero de 1953 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan ... 1006

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 13 de febrero de 1953 por la que se declara jubilado, en razón de cumplir la edad reglamentaria el día 26 del actual, al obrero conductor de tercera categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Matias Milla Milla ... 1006

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 23 de diciembre de 1952 por la que se jubila a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Orense doña Maria Auta Alvarez Cotarelo ... 1007
- Otra de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Jesús Prieto Alonso ... 1007
- Otra de 2 de febrero de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Catedrático numerario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, don Eugenio Hermoso Martínez ... 1007
- Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Nicolás Lobera Cuadrado contra Orden de la Subsecretaría de 5 de marzo de 1952 por la que se desestima petición sobre provisión de becas asignadas al Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y adjudicación de una de ellas a una hija del recurrente ... 1007
- Otra de 2 de febrero de 1953 por la que se declara cesante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a doña Rosalia Touceda Carreras, Auxiliar de tercera clase de este Ministerio ... 1008
- Otra de 2 de febrero de 1953 por la que se declara cesante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a doña Antonia Sanz Trallero, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio ... 1008

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden* de 18 de febrero de 1953 sobre venta de fertilizantes nitrogenados ... 1008

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden* de 30 de enero de 1953 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo B a «Viajes Azules» ... 1008

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.**—*Dirección General de Justicia.*—Anunciando a concurso de traslación las vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se expresan ... 1008
- Convocando concurso de traslación para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de San Sebastián ... 1009
- OBRAS PUBLICAS.**—*Subsecretaría.*—Anunciando las vacantes del personal facultativo que se cita ... 1009
- Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento ... 1009
- Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Autorizando a Ybarrola, Depósitos de Aceite y Combustible; S. A., para ampliar y reparar sus instalacio-

nes de tuberías para productos petrolíferos en el puerto de Ceuta 1009

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.
Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras para la construcción de las que se mencionan. 1010

Rectificación a la adjudicación a don Cremencio Narvaiza Zateco de la subasta de las obras de la C. C. de Alcañiz a Fraga, sección de Caspe a Mequinzenza, trozos tercero y cuarto, provincia de Zaragoza 1010

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo acceder a lo solicitado por la Sociedad «García y Gascón». S. A.» para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término de Puente del Congosto (Salamanca), con destino a producción de energía eléctrica 1011

Concediendo a doña Manuela O'Neil Salamanca autorización para derivar aguas del río Matachel, en término municipal de Alange (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad 1011

Autorizando a don Antonio Cidoncha Solano para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos. 1012

AGRICULTURA. — **Dirección General de Agricultura.**—Convocando concurso para proveer tres plazas de Ingenieros Agrónomos, becarios, entre los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, para realizar estudios de especialización en las diferentes Secciones de la misma 1012

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se dispone la aprobación de los contadores de energía eléctrica activa marca «Savim», tipo TNs1, en las intensidades de 30 y 50 amperios y tensiones hasta 600 voltios.

Imos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Pedro Rivas García, Director de la entidad «Construcciones Eléctricas, S. A.», de Sevilla, solicitando la aprobación de los contadores de energía eléctrica activa marca «Savim», tipo TNs1, trifásicos a cuatro hilos, en las intensidades de 30 y 50 amperios y tensiones hasta 600 voltios;

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el Laboratorio de la Delegación de Industria de Sevilla con los modelos de contadores números 380601 y 380602 para la intensidad de 30 amperios y 380701 y 380702 para la intensidad de 50 amperios, dieron resultados favorables;

Resultando que en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de Sevilla, informa que los contadores de energía eléctrica de referencia reúnen las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935.

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los contadores de energía eléctrica activa marca «Savim» tipo TNs1 trifásicos a cuatro hilos, en las intensidades de 30 y 50 amperios y tensiones hasta 600 voltios, de la entidad «Construcciones Eléctricas, S. A.», de Sevilla, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, construcción y seguridad de funcionamiento y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes a las intensidades aprobadas llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el nombre, letra y signos que distingan el sistema y modelo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar;

d) La fecha de la Orden de aprobación, 2.º Que se comunique al interesado la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que de los contadores aprobados se remita, un modelo de cada intensidad al Consejo Superior de Industria y otro, también de cada intensidad, a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.**

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1953.

CARRERO

Imos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Normas para la verificación y comprobación de los contadores de energía eléctrica activa, marca «Savim», tipo TNs1, trifásicos a cuatro hilos

Los laboratorios donde hayan de verificarse oficialmente contadores de este tipo deberán disponer de los aparatos de medida que se indican para los de corriente alterna en el apartado d) del artículo séptimo del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

La verificación en los laboratorios deberá hacerse en la forma que establece dicho Reglamento.

En las instalaciones particulares se efectuará la verificación conforme prescribe el Reglamento, pudiendo reemplazarse las resistencias portátiles por los mismos receptores de la instalación.

El precintado de estos contadores se hará en la forma corriente, utilizando a tal fin los dos tornillos taladrados que sirven para el cierre de la tapa general de los mismos y quedando para el precintado por la Empresa el tornillo de fijación de la tapa de bornas.

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Martín Madrid contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Martín Madrid, Cabo de Aviación, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que al Cabo de Aviación don Francisco Martín Madrid pasó a la situación de retirado por Orden de 30 de mayo de 1949, por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, como comprendido en el apartado A) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1947;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 18 de abril de 1950, señaló al interesado un haber de retiro mensual de 337,50 pesetas, que son los noventa céntimos del sueldo de Sargento—375 pesetas—vigente el 8 de julio de 1944;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso recurso de reposición, ya que por Orden de 30 de mayo de 1949 le fué concedido el sueldo de Sargento a percibir desde primero de febrero de 1947 con arreglo al artículo cuarto del Decreto de 20 de agosto de 1930, y pasando a la situación de retirado en primero de junio del año 1944, por lo que el sueldo regulador no debe ser el de 4.500 pesetas anuales, que era el sueldo que tenían los Sargentos en el año 1943, sino el de 7.700 pesetas anuales, que es el que tienen asignado los Sargentos, y que hubiera percibido de haber continuado en activo;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado en 16 de junio de 1950, toda vez que el apartado a) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945 establece concretamente que el sueldo regulador para el retiro, por la Ley de 12 de julio de 1940, después del 8 de julio de 1944, por causa de la Campaña de Liberación, será el que le hubiere correspondido percibir en el citado 8 de julio de 1944, por lo que es evidente que el haber extraordinario de retiro que el recurrente disfruta es el que le corresponde;

Resultando que contra el anterior acuerdo desestimatorio de la reposición interpuso el interesado recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vista la Ley de 17 de julio de 1945; Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el sueldo regulador que se debe señalar al recurrente es el del empleo de Sargento en la cuantía vigente en el año 1944, o en la fecha en que pasó a la situación de retirado;

Considerando que el recurrente fué retirado en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, como consecuencia de la Guerra de Liberación, toda vez que la Orden de retiro lo incluye en el apartado a) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, por lo que es evidente que con arreglo a lo dispuesto en el precepto anunciado, el sueldo regulador aplicable es del empleo que le hubiese correspondido en 8 de julio de 1944, sin perjuicio de la posibilidad de optar por el Estatuto de Clases Pasivas si le correspondiese mayor pensión;

Considerando, a mayor abundamiento, que este criterio, recogido en la Ley de 1945, responde a un indudable sentido de igualdad, al disponer que sea el mismo sueldo regulador el aplicable a todos los que han pasado a la situación de retirado en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, como consecuencia de la Guerra de Liberación, ya que si es una la causa del retiro, unos deben ser también los efectos derivados del mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Barros Soler contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Barros Soler, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 18 de septiembre de 1951, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 18 de septiembre de 1951, le fué reconocido a don Manuel Barros Soler, Capitán de Infantería, retirado, una pensión extraordinaria de retiro en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949 de 787.50 pesetas a percibir el día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la de publicación del Decreto;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle notificada la resolución desestimatoria del referido recurso formuló en tiempo y forma el de agravios, pretendiendo en ambos recursos la retroacción de efectos del señalamiento practicado a su favor por el Consejo Supremo de Justicia Militar a la fecha de 1 de enero de 1944, a cuyo beneficio se cree con derecho, por disponer así las Ordenes de 19 de mayo y de 24 de agosto de 1944;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar fundó su resolución expresa desestimatoria del recurso de reposición en que el

Decreto de 11 de diciembre de 1949 carecía de efectos retroactivos;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el señalamiento de pensión extraordinaria practicado a favor del recurrente por el Consejo Supremo de Justicia Militar ha de producir efectos desde el día 12 de julio de 1949, como se pronunció el acuerdo impugnado, o a partir del día 1 de enero de 1944, como pretende el interesado;

Considerando que como reiteradamente se ha declarado por esta jurisdicción de agravios, el Decreto de 11 de julio de 1949 carece de efectos retroactivos, por lo que es evidente que el acuerdo impugnado en el recurso estaba plenamente fundado en derecho en la fecha en que se dictó;

Considerando, sin embargo, que con posterioridad a la fecha del mencionado acuerdo se ha publicado la Ley de 19 de diciembre de 1951, en cuyo artículo 3 se establece textualmente que «la revocación de las clasificaciones de las pensiones de los retirados determinados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943 desde el 1 de enero de 1944», por lo que en virtud de dicho imperativo legal que con carácter general reconoce la retroactividad de los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio de 1949 a la fecha de 1 de enero de 1944—como pretendía en su caso particular el recurrente—, procede que se devuelva de oficio el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que dicte nuevo acuerdo, dando efectos al señalamiento de haber pasivo realizado a favor del interesado a partir de 1 de enero de 1944.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios y ordenar de oficio la devolución del expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley de 19 de diciembre de 1951 rectifique la fecha, a partir de la cual haya de surtir efectos el señalamiento de pensión extraordinaria a que tiene derecho el recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Moñino Benítez-Cano contra Orden del Ministerio de Hacienda relativa a rectificación de plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Moñino Benítez-Cano contra Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1949, que le desestima petición de rectificación de plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación; y

Resultando que con fecha 10 de febrero de 1949 don Francisco Moñino y Benítez-Cano, Ingeniero de Telecomunicación, elevó una instancia al Ministerio de Hacienda solicitando que se comprobara

si en el Estado Letra A. anexo a la Ley de Presupuestos de 1949, que todavía no se había publicado, se había cambiado la denominación del empleo de Inspector general con 19.500 pesetas por el Ingeniero Jefe Superior con 19.500 pesetas en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, puesto que así resultaba modificada la plantilla aprobada por Ley de 23 de diciembre de 1947, y agregando que en el caso de comprobarse, lo que calificaba de error, se dispusiera su rectificación;

Resultando que el Ministerio de Hacienda acordó, con fecha 4 de marzo del año 1949, denegar lo solicitado, porque la alteración aludida fué propuesta por el Ministerio de la Gobernación en el anteproyecto de presupuesto y fué sancionada por la Ley de 23 de diciembre de 1948, que aprobó los presupuestos para el ejercicio de 1949, habiendo recaído, por tanto, cuantos acuerdos y formalidades son precisos para su implantación, y que notificado dicho acuerdo, el señor Moñino formuló dentro de plazo los recursos de reposición y agravios, establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, solicitando que se revoque la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1949, y, en su virtud, se acuerde la rectificación de la Ley de Presupuestos de 1949 en el sentido de que la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación es la dispuesta en la Ley de 23 de diciembre de 1947 y se disponga el cambio de nombre del empleo dotado en dicha plantilla con 19.500 pesetas por el Inspector general, que es el que le corresponde;

Resultando que por el Ministerio de Hacienda fué remitido el expediente al de Gobernación para su informe preceptivo, en el que se hace constar que el interesado tiene promovidos recursos de agravios contra el Decreto de 13 de octubre de 1948 por el que se le nombró Ingeniero Jefe Superior en categoría de Inspector general, contra el requerimiento de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 1 de febrero de 1949 para que constara en su título, mediante la oportuna diligencia, la denominación que a su categoría corresponde, y contra la Orden ministerial de 28 de abril de 1949 por la que se le considera, como al resto de los componentes del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, en situación de excedencia en el escalafón;

Resultando que, en cuanto al fondo del asunto, el Ministerio de la Gobernación informa que ni existió error en el cambio de denominación del interesado ni se infringió por ellos las disposiciones que cita y, por tanto, dado que en la instancia inicial del expediente se pide que se aclare la rectificación y si hubo error se subsane, procede la desestimación del recurso de agravios;

Resultando, por último, que fué remitido el expediente al Consejo de Estado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios, consistente en la determinación del empleo y categoría que corresponde al interesado en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, es reproducción de la formulada por el recurrente en esta jurisdicción al impugnar el Decreto de 13 de octubre de 1948, que le nombró Ingeniero Jefe Superior de dicho Cuerpo, y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de abril de 1949, denegatoria del recurso de alzada que interpuso solicitando el cambio de la denominación de la categoría asignada, y que dichos recursos de agravios están pendientes de resolución por el Consejo de Ministros;

Considerando, por tanto, que no procede entrar a estudiar nuevamente el fondo del problema debatido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto no

haber lugar a resolver sobre el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Pérez Requena contra resolución del Ministerio de Agricultura.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Miguel Pérez Requena contra resolución del Ministerio de Agricultura dictada en expediente gubernativo que se le instruyó al recurrente y otros señores afectos a la Jefatura Agronómica de Valencia; y

Resultando que por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1951, el Ministerio de Agricultura impuso al recurrente las correcciones de suspensión de empleo y sueldo por un año y traslado forzoso a otra provincia como responsable de una falta grave definida en el artículo 58 del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918 consistente en la informalidad y retraso en el despacho de los asuntos perturbando sensiblemente el servicio; que contra la expresada resolución interpuso el señor Pérez Requena sucesivamente los recursos de reposición y agravios pidiendo la revocación de la Orden impugnada y la anulación de las sanciones impuestas o alternativamente la anulación del expediente incoado reponiendo al trámite de instrucción y nombrando nuevo Instructor o que en definitiva se le considere responsable solamente de una falta leve de negligencia, señalando varias omisiones en orden a la práctica de pruebas propuestas por el encartado, así como a diferentes trámites de pruebas propuestas por el encartado, así como a diferentes trámites del expediente y fundamentalmente el que se le impongan como resultado del mismo dos sanciones por una sola falta, aparte de otras dos que se le impusieron anteriormente sin expediente, así como el que se califique como falta grave la negligencia que se le imputa;

Resultando que en su preceptivo informe la Sección de Personal del Ministerio impugna el fundamento del recurso en cuanto a los defectos que señala en la tramitación del expediente, manifestando en cuanto a las dos sanciones impuestas anteriormente al recurrente por la Dirección General de Agricultura que fueron debidas a faltas distintas de las que fueron objeto del expediente en cuestión y sobre la sanción de traslado de provincia impuesta al recurrente, que no es en sí una sanción de entidad independiente, sino consecuencia del ambiente existente en Valencia sobre la moralidad de los veedores afectos a la Jefatura Agronómica, y que la resolución impugnada se ajusta al informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 58 y siguiente del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior;

Considerando que las cuestiones planteadas en este recurso consisten en determinar si la resolución impugnada por el recurrente constituye agravio para el mismo por haberse adoptado con infrac-

ción de Ley o en virtud de un expediente que adolezca de vicios esenciales de procedimiento;

Considerando que, según tiene declarado esta jurisdicción de agravios, su función revisora en materia de correcciones disciplinarias a los funcionarios ha de entenderse limitada a examinar si en la calificación y sanción de los hechos se ha incurrido en error esencial o si el procedimiento instruido adolece de vicio sustancial que haya producido en mayor o menor grado indefensión de los encartados;

Considerando que del examen de las actuaciones no aparecen justificadas las alegaciones relativas a defectos procesales, en cuanto éstos hubieran podido motivar la indefensión del recurrente;

Considerando que, apreciada en su conjunto la naturaleza y trascendencia de los hechos investigados, se estima correcta la calificación de los mismos como una falta grave definida en el número 2 del artículo 58 del Reglamento de Funcionarios y tipificada por la informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos cuando perturban sensiblemente el servicio;

Considerando, en cambio, que en lo relativo a la sanción de la expresada falta, la Administración ha aplicado con manifiesto error dos correcciones a una sola infracción, ya que las faltas graves pueden motivar cualquiera de las sanciones señaladas con los números 2 a 5 en la escala del artículo 60 del Reglamento citado, dependiendo la fijación del castigo adecuado entre los aplicables de la recta apreciación de las circunstancias del caso, pero sin que ninguno puedan acumularse dos o más sanciones para corregir la misma falta y sin perjuicio de los efectos pecuniarios de la reincidencia para determinar por sí misma la aplicación de determinadas correcciones ni de que alguna de ellas lleve como efecto y consecuencia la imposición de otra, en los diferentes supuestos establecidos en el artículo 60 del Reglamento citado;

Considerando, en virtud de lo expuesto, que debe estimarse en este punto el presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios y en su virtud, revocar la Orden del Ministerio de Agricultura, de 26 de diciembre de 1951, en cuanto a la duplicidad de sanciones impuestas al recurrente, debiendo devolverse al expediente al Ministerio de origen para que aplique al reclamante la sanción única que estime procedente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Pérez Menéndez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Pérez Menéndez Carabinero de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don José Pérez Menéndez, Carabinero de segunda clase, pasó a la situación de retirado por Orden de 11 de marzo de 1935, señalándosele el haber pasivo mensual de 213,32 pesetas y que al amparo de lo prevenido en el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó la aplicación de los beneficios concedidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943 alegando que durante la Guerra de Liberación prestó los servicios propios de su empleo desde 11 de marzo de 1939 hasta el 24 de agosto del mismo año en el campo de concentración de prisioneros y presentados de Málaga, mereciendo elogios y felicitaciones de la Superioridad;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó denegar la petición del interesado porque el Decreto cuya aplicación pide se refiere únicamente a los generales, Jefes, Oficiales Suboficiales, CASE y asimilados, y el señor Pérez Menéndez pertenece a la clase de Tropa, por lo que interpuso los recursos de reposición y de agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944 insistiendo su alegaciones y súplica;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha denegado expresamente el recurso de reposición porque no se aportan nuevos hechos ni se invocan disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta al dictar la acordada impugnada;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que independientemente de la cuestión planteada sobre si los empleados pertenecientes a las clases de tropa retirados al iniciarse el Movimiento Nacional y que tomaron parte en la Campaña de Liberación se hallan incluidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, es de todo punto cierto que el carácter de los servicios prestados alegados por el recurrente impide le sean concedidos dichos beneficios, ya que según tiene reiteradamente declarado esta jurisdicción, solamente puede entenderse que «prestaron servicio activo» quienes se hallaron incorporados a una unidad del Ejército Nacional durante la Guerra de Liberación, y el interesado no se encuentra en dichas circunstancias.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Carmelo de Diego Lora contra Ordenes del Ministerio de Justicia por las que en aplicación de la Ley de 13 de julio de 1950 se promueve a determinados señores a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Término desde la de Ascenso.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Carmelo de Diego Lora contra Ordenes del Ministerio de Justicia por la que en aplicación de la Ley de 13 de julio de 1950 se promueve a determinados señores a la categoría de Jueces de Pri-

mera Instancia e Instrucción de Término desde la de ascenso; y

Resultando que por Ley de 13 de julio de 1950, y como consecuencia de la creación de nuevas Salas en determinadas Audiencias Territoriales y de nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción se aumentaron las plantillas del personal judicial en 14 plazas de Magistrados de Término, 13 de Magistrados de ascenso y 16 de Magistrados de entrada, y que por Orden de 12 de enero de 1951 se dispuso que mal realizar la corrida de escalas... ascenderán también, por los turnos que les corresponda los Magistrados y Jueces que estaban en servicio activo al tiempo de publicarse la Ley, aunque ahora se encuentren en situación de excedencia voluntaria, en cuya situación continuarán. No siendo precisos dos años de servicios efectivos para el ascenso;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de marzo de 1951 fué promovido por el turno primero (antigüedad en la categoría) a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Término, vacante por promoción de don José Antonio Pérez Torreblanca, don Eugenio Fernández Aslaín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso;

Resultando que contra la citada Orden ministerial y «contra las siguientes Ordenes ministeriales dictadas en aplicación de la Ley de 13 de julio de 1950, por las que son promovidos a la categoría del término los señores Jueces de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso situados en el Escalafón a continuación del citado don Eugenio Fernández Aslaín». Interpuso el señor De Diego Lora, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, recursos de reposición, que fué denegado por silencio administrativo, y de agravios, exponiendo a más de cuanto queda dicho, que en 14 de julio de 1950 se hallaba en situación de excedencia voluntaria habiendo solicitado en 12 de agosto del propio año el reingreso al servicio activo, que le fué concedido, tomando posesión del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lena en 8 de enero de 1951, por lo que en 21 de marzo de este año, fecha de la primera Orden impugnada, se hallaba en servicio activo, ocupando el número 1 de su categoría de ascenso en el escalafón al ascenderse al señor Pérez Torreblanca y alegando que al no promoverse a Juez de Término en la vacante delada por ascenso del referido señor, se había infringido el artículo 26 del Decreto Orgánico de 8 de febrero de 1946, según el cual había de promoverse «necesariamente» al funcionario que en la fecha de producción de la vacante ocupase el número 1 de la categoría inferior «según el turno al que correspondía su provisión, siempre que al verificarse ésta se hallara en servicio activo», en relación con los artículos 30 y 31 del propio texto, reguladores de la excedencia voluntaria y del reingreso desde tal situación, normas que no habían sido modificadas por la Orden de 12 de enero de 1951 que autorizaba incluso los ascensos de los que «ahor» se encuentran en situación de excedencia voluntaria);

Resultando que, remitido el expediente al Ministerio de Justicia, éste informó, en 12 de julio de 1951, que el recurso de agravios era improcedente, por haber sido presentado fuera de plazo y, posteriormente, en 9 de agosto siguiente, que si no se admitía la impropiedad debía ser desestimado, porque los preceptos del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946 exigían la concurrencia de los dos requisitos necesarios para el ascenso—ocupar el número 1 en la categoría inferior y hallarse en situación de actividad—en la fecha de producción de la vacante, que no era otra sino la de 13 de julio de 1950, en la que, según consta y admite el recurrente, éste se hallaba en situación de excedencia voluntaria;

Vistos la Ley de 13 de julio de 1950,

el Decreto de 8 de febrero de 1946, la Orden de 12 de enero de 1951, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la Orden impugnada en el presente recurso de agravios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de marzo de 1951, intentándose la reposición por escrito registrado de entrada en el Ministerio de Justicia en 7 de abril siguiente, e interponiéndose el recurso de agravios al entender denegada aquélla en virtud de la doctrina del silencio administrativo por escrito registrado de entrada en la Presidencia del Gobierno en 9 de julio del propio año de 1951, de donde resulta que los plazos prescritos por la Ley de 18 de marzo de 1944 han sido cumplidos, no existiendo en consecuencia a este respecto obstáculo que impida conocer del fondo del recurso;

Considerando que el problema que en el presente recurso se plantea consiste en determinar si en la corrida de escalas verificada en la Carrera Judicial en 21 de marzo de 1951 como consecuencia de la modificación de plantillas establecida por la Ley de 13 de julio de 1950, que entró en vigor el siguiente día 14 debió ser ascendido un funcionario que en esta última fecha se encontraba en situación de excedencia voluntaria y que no solicitó su pase al servicio activo hasta el día 12 de agosto del propio año 1950 por el hecho de habersele concedido el reingreso antes de que la expresada corrida de escalas tuviera lugar;

Considerando que sobre la cuestión debatida es de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946 entonces vigente, en el que se preceptúa que «todos los ascensos surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se produzca la vacante y serán necesariamente promovidos los funcionarios que en dicha fecha ocuparen en el escalafón el número uno de la inferior, según el turno al que correspondía su provisión, siempre que al verificarse ésta se hallaren en activo servicio», de cuyo texto con toda claridad se deduce que las promociones en la Carrera Judicial quedan retrotraídas a la fecha en que se producen las vacantes, que en el caso de que se trata es el día 14 de julio de 1950 y que, por consiguiente, adquiere el derecho al ascenso el funcionario que se encuentra en las condiciones que en dicho artículo se establecen, siendo indiferente a este respecto el que la corrida de escalas se verifique más pronto o más tarde pues el único requisito que a tal efecto se exige es el de que el interesado se halle en servicio activo cuando aquélla se lleve a cabo;

Considerando que la situación administrativa en que se encontraba el señor De Diego en la fecha en que pretendía ser ascendido era la de excedente voluntario, como él mismo reconoce, supuesto que no solicitó su reingreso hasta otra posterior, por lo que, una vez reconocido el derecho a ocupar las vacantes producidas por la aplicación de la Ley de 13 de julio de 1950 en favor de los funcionarios que entonces se encontraban en activo, es obvio que si la corrida de escalas no se hubiera dilatado no habría surgido la posibilidad de que el señor De Diego planteara su recurso y que el retraso en el momento de llevarla a efecto en ningún caso podía perjudicar los derechos ya adquiridos por otros funcionarios a ser promovidos;

Considerando que la Orden de 12 de enero de 1951 no contiene ningún precepto que sea aplicable al supuesto de hecho del recurso, pues sólo en su número cuarto se refiere a los Jueces y Magistrados que estaban en servicio activo al tiempo de publicarse la Ley (la de 13 de julio de 1950) aunque ahora se encuentran en excedencia voluntaria, caso que es justamente el opuesto al del recurrente, para disponer que «también» habían

de ser ascendidos cuando se efectuara la corrida de escalas;

Considerando que, analizados suficientemente las disposiciones aplicables al caso, no puede hablarse de violación de ninguna de ellas, por lo que, no apareciendo infringida norma alguna, es forzosa la denegación de las pretensiones del recurrente

El Consejo de Ministros, oído el de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1953

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintiséis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Leandro Muñoz García, José Ruiz Valladar.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Miguel Santiveri Gasol.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Antonio Peña Zuhera, Rafael Pérez Jiménez.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Fulgencia Moreno Manzanero.

De la Prisión Escuela de Madrid: Antonio Vallarrol del Molino, Miguel Plaza López.

De la Prisión Celular de Barcelona: Vicente Suñé Soler, José Durán Villa, Valentín Gómez Almira.

De la Prisión Provincial de Burgos: Bernardo Escoeja Pardo.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Lorenzo Pérez Vega.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Escribano López.

De la Prisión Provincial de Logroño: Baldomero Martínez López.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Francisca Vargas Gómez, Josefa González González, Purificación Gutiérrez Díaz.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Riveiro Abollo.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Basilio Muñoz Martínez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Félix Mendoza Astigarraga.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Cuesta Azcuaga.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Fuencarral (Madrid): Benedicto Pérez Hoyos, Manuel de la Peña Piñero.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Tomás Esturillo González.

Del Destacamento Penal de Túde-a-Veguín: Ramón Marcilla Vega.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 9 de febrero de 1953 por las que se nombra para servir las Notarías que se indican a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Madrid (por jubilación forzosa de don Eduardo Serrano Piñana), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Vicente Martínez Lizart, que sirve una de las de Tarrasa, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Salamanca (por traslación de don Antonio Bremón Llano), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Martín Sánchez Ferrero, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de La Vellés, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Badajoz (por traslación de don Ramón Torrá Clapés), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Gasch y Nohet, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Rubí, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alora (por traslación de don José Luis Fernández Tomás), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Virgilio Rey Amaya, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Coria del Río, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Torralba de Calatrava (por jubilación voluntaria de don Manuel Valdemoro Moreno), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Casimiro García Jiménez, que sirve la de Tudela de Duero, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Manlleu, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio Royán Páez, que sirve la de Almuñécar, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cebreros, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Jesús Vázquez de Castro, que sirve la de Pastrana, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Mora la Nueva, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Germán Fernández Villamarín, que sirve la de Cherta, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Puente del Arzobispo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio Manteca López, que sirve la de Puebla de Sanabria, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Madrid (por fallecimiento de don Francisco Núñez Moreno), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Germán Adanez Horcajuelo, que sirve una de las de Valladolid, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Lérida (por traslación de don José Soto Sáez), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Jesús Iribas Aolz, que sirve una de las de Melilla, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Baeza (por traslación de don Carlos Revilla Bravo), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 93 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ramón Risueño Catalán, que sirve una de las de Motril, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Ayamonte (por traslación de don Manuel Benavides Gómez), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 93 del mismo Reglamento.

título 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Juan Betes Jurado, que sirve la de Isla Cristina, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Almagro, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Arsenio Cerro y Sánchez Herrera, que sirve la de Santa Marta, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Arzúa, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Yordi de Garricarto, que sirve la de Guitiriz, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villacarrido, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Antonio Olascoaga Gotia, que sirve la de Santaña, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tarazona de la Mancha, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Salvador Martínez-Moya Asensio, que sirve la de Campillo

de Arepas, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Hornachos, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Jaime Cerdo Serra, que sirve la de Berdún, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Madrid (por jubilación forzosa de don Pedro Bañón Pascual), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Felipe Gómez-Acebo Santos, que sirve una de las de Soria, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Pamplona (por traslación de don Benjamin Arnáez Navarro), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Juan García-Granero Fernández, que sirve una de las de Linares, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Palma (por traslación de don Antonio Soldevilla Guzmán) comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones

entre Notarios, a don Jorge Roura Rosich, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Constantina, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Sevilla (por traslación de don Eugenio Hermida Mella), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Alberto Ballarín Marcial, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario, en situación de excedencia voluntaria, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Vigo (por jubilación forzosa de don Antonio del Río García), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Alberto Casal Rivas, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Pola de Labiana, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Jerez de la Frontera (por traslación de don José Alonso López), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Ramón Fernández Purón, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Cea, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Las Paimas (por traslación de don Francisco Montes Lueje), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don José María Bloch García quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente, como Notario de una de las de Baeza, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Bilbao (por traslación de don Luis Figa Faura), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Jesús María Oficialdegui Ariz quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Castellote, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Pontevedra (por traslación de don Alberto Campos Porrata), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Justo Uriarte Zamacoña quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de una de las de Carcagente, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alicante (por excedencia voluntaria de don Eloy Sánchez Torres), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones

entre Notarios, a don Manuel González Enriquez, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario, en situación de excedencia voluntaria, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cádiz (por traslación de don Francisco Huarte Mendicoa y Vidaurre), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Francisco Manrique Romero, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Logroño, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Irún (por traslación de don Benito Eguigaray Malgor), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Leopoldo Stampa Sánchez que sirve una de las de Figueras, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cullera (por traslación de don José Ignacio González del Valle Llaguno), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don José Francisco Javier López Jacoiste, que sirve la de Canigas, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Pozoblanco (por traslación de don Benjamín Escalonilla Figueras), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Luis Palomero Grand, que sirve la de Bujalance, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Elda (por defunción de don Juan Agüero Santamaría), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Alfonso Fernández Hernández, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de una de las de Santa Cruz de la Palma, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Mahón (por jubilación forzosa de don Juan Flaquer Fabregues), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Baudilio Pagés Quer, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Montroig, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en El Arahal (por traslación de don Jerónimo Telesforo Herruzo García), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Angel Blanco Soler, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de San

Martín de Valdeiglesias, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Calatayud (por traslación de don Humberto Darias Montesinos), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Antonio Cuerda y de Miguel, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario, en situación de excedencia voluntaria, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Guadix (por traslación de don Luis Conde Fidalgo), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notario, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don José Pedreira Gómez, que sirve la de Lalin, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cabra (por traslación de don Luis Solano Aza), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Federico Nieto Viejobueno, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Allande, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Sanlúcar de Barrameda (por traslación de

don Pablo Hernández de la Torre Navas), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Javier Gaspar Alfaro, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario, en situación de excedencia voluntaria, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Chantada (por traslación de don Luis Avila Alvarez), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don José Jesús del Arenal y Martínez de Bedoya, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Orduña, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Andrés Gallardo Ros Inspector provincial de la Justicia Municipal de Castellón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Castellón, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Andrés Gallardo Ros, Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Carmelo Quintana Redondo Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lérida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lérida, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Carmelo Quintana Redondo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las

anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Saturnino Gutiérrez de Juana Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valladolid, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de dicha capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría a don José Herrera Gómez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don José Herrera Gómez, con destino en el Juzgado Comarcal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 24 de enero de 1953, fecha en que se produjo la vacante por excedencia voluntaria de doña Rosa Bonales Moya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se declara firme el Escalafón del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses publicado en el «Boletín de Información» de este Departamento, con las rectificaciones que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, y por haber transcurrido el plazo señalado en la Orden de 25 de septiembre de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar firme el Escalafón del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses cerrado en 31 de diciembre de 1951, y a cuya publicación en el «Boletín de Información» de este Ministerio se le dió carácter oficial por la precitada Orden, con las siguientes rectificaciones:

Núm. de orden
en la carrera

Núm. de orden en la carrera	Deber de decir
71	Fecha de posesión de D. Idefonso Santalices Pérez
139	Fecha de nacimiento de D. José Beaus Mora
186	Fecha de posesión de D. José Beaus Mora
216	Tiempo de servicios en el Cuerpo de D. José Vanaclocha Silvestre
227	Idem de D. Rafael Bartolomé Martínez de la Pera
312	Fecha de nacimiento de D. Antonio Pastor Rodríguez
321	Tiempo de servicios en el Cuerpo de D. Luis Delgado de Molina y Cerdá. (Excedente)
325	Fecha de nacimiento de D. José Guzmán Sánchez
353	Tiempo de servicios en el Cuerpo de D. Pascasio Serrano Villa
	Fecha de nacimiento de D. José García Navascués
	Tiempo de servicios en el Cuerpo de D. Manuel Calvo Mangas
	Idem id. de D. Jesús Chamorro Piñero. (Excedente)

Inclución de D. Luis Rodríguez Martín entre D. José Manuel Sánchez Pedreño Martínez y D. Ernesto Herrera García, por ser el lugar que le correspondió en el Escalafón, en el que no figura por omisión involuntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de enero de 1953.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Antonio Vázquez Montes a Agente judicial segundo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Miguel López Quirós a don Antonio Vázquez Montes, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vinaroz (Castellón), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 26 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se promueve a Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia don Arturo Ruiz Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 18.200 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por defunción de don Antonio Varela de la Rubia a don Arturo Ruiz Martínez, Oficial de tercera categoría, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 13 de enero de 1953, fecha en que se produjo la vacante que la motivó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se promueve a Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Luciano de Paz y de Paz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Arturo Ruiz Martínez a don Luciano de Paz y de Paz, Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado número 12 de Barcelona, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 13 de enero de 1953, fecha en que se produjo la vacante que la motivó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se reingresa al servicio activo al Oficial de la Administración de Justicia don Luis Ribas Barrio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Ribas Barrio, Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria por Orden de 8 de noviembre de 1950,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, acuerda reingresarle al servicio activo en la vacante por promoción de don Luciano de Paz y de Paz, como Oficial de la expresada categoría, con el haber anual de 12.600 pesetas y las gratificaciones en vigor, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puenteareas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan:

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha serido conceder las condecoraciones pensionadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se indican en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (C. L. núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 (D. O. número 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 527), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (D. O. núm. 287 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 533).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (D. O. número 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

INFANTERIA

Empleo, Comandante Situación, retirado. Nombre, don Julio Méndez Utrera, Antigüedad, 21 de febrero de 1951. Fecha en que empieza a percibirla, 1 de agosto de 1951. Autoridad que cursó la documentación, Gobierno Militar de Madrid, Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, D. G. D. y C. P.

Esta pensión la percibirá desde 1 de agosto de 1951 hasta fin de enero de 1952, por el Cuerpo o situación que tuviera en activo, y desde 1 de febrero en adelante, por la D. G. D. y C. P., por haber pasado a la situación de retirado.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (D. O. núm. 161).

INTENDENCIA

Empleo, Comandante Situación, retirado. Nombre, don Carlos Lamarque Jaume, Antigüedad, 2 de junio de 1951. Fecha en que empieza a percibirla, 1 de julio de 1951. Autoridad que cursó la documentación, Gobierno Militar de Madrid, Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, D. G. D. y C. P.

SANTIDAD

Empleo, Capitán Médico Situación, retirado extraordinario. Nombre, don José Rey Cebrián, Antigüedad, 15 de noviembre de 1951. Fecha en que empieza a percibirla, 1 de diciembre de 1951. Autoridad que cursó la documentación, Gobierno Militar de Madrid, Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, D. G. D. y C. P.

Madrid, 31 de enero de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se declara jubilado, en razón de cumplir la edad-reglamentaria el día 26 del actual, al obrero conductor de tercera categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Matías Milla Milla.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I. de fecha 10 de los corrientes, en el que propone se declare jubilado al obrero conductor de tercera categoría de ese Organismo don Matías Milla Milla, que presta servicios en el Parque Regional de Sevilla, en razón de cumplir la edad reglamentaria de sesenta y cinco años el próximo día 26 del actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 8 de noviembre de 1941, ha tenido a bien declarar jubilado al obrero conductor de referencia, quien causará baja en el servicio activo en la expresada fecha del 26 del corriente mes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de diciembre de 1952 por la que se jubila a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Orense doña María Auta Alvarez Cotarelo,

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 20 del actual mes de diciembre por doña María Auta Alvarez Cotarelo, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Orense, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Auta Alvarez Cotarelo, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Orense, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Jesús Prieto Alonso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Jesús Prieto Alonso, Maestro que fué de Lucillo (León); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 3 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de 17 de julio de 1939, que le separó del servicio, y en su virtud, se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Catedrático numerario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, don Eugenio Hermoso Martínez.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación con fecha 26 del corriente mes de febrero,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado a don Eugenio Hermoso Martínez, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, debiendo cesar el día 26 de los corrientes, en cuya fecha cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Nicolás Lobera Cuadrado contra Orden de la Subsecretaría de 5 de marzo de 1952 por la que se desestima petición sobre provisión de becas asignadas al Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y adjudicación de una de ellas a una hija del recurrente.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Nicolás Lobera Cuadrado contra Orden de la Subsecretaría de 5 de marzo de 1952 por la que se desestima petición sobre provisión de becas asignadas al Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y adjudicación de una de ellas a una hija del recurrente;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto siguiente) se estableció que «por parte de la Sección Delegada del Distrito Universitario de Protección Escolar se convocará el oportuno concurso-oposición para la adjudicación de las becas que establece la presente Orden», señalándose en el apartado segundo de la misma disposición que para la adjudicación de aquellas becas «cuidarán los organismos encargados de ella de extremar la estimación de las condiciones morales de inteligencia y aptitud para el estudio», celebrándose, en efecto, el previsto concurso-oposición y adjudicándose en definitiva las becas objeto de él;

Resultando que en el aludido concurso-oposición tomó parte la alumna señorita Petra María de la Concepción Lobera Criado, por solicitud de su padre, don Nicolás Lobera Cuadrado, que al propio tiempo elevó instancia a la Subsecretaría de este Departamento y al Patronato Delegado de Protección Escolar del Distrito Universitario de Madrid, impugnando el sistema adoptado de concurso-oposición para adjudicar aquellas becas, por estimar que lesionaba los derechos otorgados por la Ley de Protección de Familias Numerosas, a la que se remitía la Ley de Protección Escolar, que igualmente resultaba infringida;

Resultando que aquel Rectorado, informando a la Subsecretaría sobre aquella instancia, lo emitió en sentido desestimatorio, y trasladado al interesado dicho informe, eleva nueva instancia en que insiste sobre la alegada infracción de las Leyes sobre Protección a Familias Numerosas y Protección Escolar que implica la celebración de concurso-oposición para cubrir aquellas becas, dispuesta por Orden ministerial de 28 de julio de 1947, y con las demás consideraciones que en el escrito constan, termina en súplica de que le sea adjudicada a su mencionada hija, Petra María, una de las becas que para el aludido Real Conservatorio fueron creadas por Orden ministerial de 28 de julio y objeto del concurso de referencia, en razón al alegado derecho de preferencia que estimaba le asistía como miembro de «familia numerosa»;

Resultando que, con arreglo a lo previsto, fueron adjudicadas las becas por la Sección Delegada de Protección Escolar del Distrito Universitario, sin que contra tal resolución se hubiera formulado reclamación alguna, con la salvedad de la anticipadamente formulada por el Sr. Lobera Cuadrado antes aludido y posterior escrito de 4 de febrero de 1952;

Resultando que con fecha 5 de marzo de 1952 la Subsecretaría del Departamento, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Sección de Becas y Matrículas Gratuitas del mismo, resolvió desestimar las instancias del Sr. Lobera solicitando modificación de la convocatoria del concurso-oposición señalado y la adjudicación de una de las becas objeto de él a su mencionada hija;

Resultando que contra la precitada Orden de Subsecretaría interpone recurso de alzada el Sr. Lobera, en el que, manteniendo sustancialmente su tesis de que el sistema adoptado de adjudicar las becas de referencia mediante concurso-oposición infringe la legislación concierne a protección a familias numerosas y protección escolar, con las alegaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que le sea adjudicada a su hija Petra María una de las repetidas becas para el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, creadas por la citada Orden ministerial de 28 de julio de 1947;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Protección a las Familias Numerosas señala expresamente la excepción que al derecho de preferencia para el disfrute de becas otorga a los miembros de dichas familias el apartado c) del artículo cuarto de la misma Ley, en cuanto no regirá «lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el ingreso se efectúe mediante selección de capacidades realizada por concurso de méritos, previamente establecidos por oposición»;

Considerando que tales fueron las circunstancias en virtud de las cuales se sacaron a concurso-oposición las becas vacantes asignadas al Real Conservatorio de Música y Declamación, y adjudicadas en consecuencia de él, ya que como norma reglamentaria ha de estimarse la Orden ministerial de 28 de julio de 1947, que señaló la celebración de oposición, a falta de expreso Reglamento, para desenvolver los preceptos de la citada Ley de Protección Escolar, por lo que no cabe apreciar infracción legal alguna de conformidad con la doctrina establecida por los acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 27 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del siguiente octubre) y 7 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), dictados al resolver recursos de agravios, y que sientan la equiparación reglamentaria aludida;

Considerando que, con arreglo a la misma doctrina jurisprudencial «no puede fijarse, a los efectos del recurso de agravios, la existencia de una infracción, si se han cumplido los preceptos de aquella (de Ley de cuya aplicación se trate) dentro de los límites del margen relativo discrecional que impone la falta de desenvolvimiento de sus normas», siendo de reconocer que la citada Orden de 28 de julio del 47 no sólo no se opone a la legislación de referencia, sino que ha de juzgarse como dictada con el objeto principal de complementar las declaraciones legales y señalar el adecuado procedimiento para que surtan su debido efecto y sea posible estimar la existencia de las relevantes condiciones de toda clase que exige el artículo séptimo de la Ley de Protección Escolar, entre otras, las de orden intelectual, primordial objeto del concurso-oposición celebrado para discernir las de cada uno de los concursantes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1953 por la que se declara cesante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a doña Rosalía Touceda Carreras, Auxiliar de tercera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de diez años que se establece en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, para que los excedentes voluntarios puedan solicitar el reingreso, desde la fecha en que le fué concedida dicha excedencia a doña Rosalía Touceda Carreras, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, sin que la interesada haya solicitado su reingreso al servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 49 del expresado Reglamento, ha dispuesto declarar a la indicada funcionaria en situación de cesante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1953 por la que se declara cesante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a doña Antonia Sanz Trallero, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de diez años que se establece en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, para que los excedentes voluntarios puedan solicitar el reingreso, desde la fecha en que le fué concedida dicha excedencia a doña Antonia Sanz Trallero, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, sin que la interesada haya solicitado su reingreso al servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 49 del expresado Reglamento, ha dispuesto declarar a la indicada funcionaria en situación de cesante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de febrero de 1953 sobre venta de fertilizantes nitrogenados.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 del corriente mes de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), por la que se establece un régimen para la regulación de los precios de venta de los fertilizantes nitrogenados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se considerarán incluidos en el régimen de regulación de precios que establece la citada Orden de la Presidencia del Gobierno, los siguientes abonos nitrogenados de fabricación nacional: el sulfato amónico y el nitrato amónico cálcico,

producidos partiendo del amoniaco obtenido por síntesis, y la cianamida cálcica.

2.º En virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, los precios de venta a público de estos abonos nitrogenados de fabricación nacional, incluido el envase, serán, como máximo, los siguientes:

	Plas. ton.
Sulfato amónico, 20/21 por 100 de nitrógeno	2.750
Nitrato amónico cálcico, 20/21 por 100 de nitrógeno	2.800
Cianamida cálcica, 20/21 por 100 de nitrógeno	2.950

3.º Continuarán en vigor para estos abonos los precios de producción en fábrica señalados en las correspondientes disposiciones dictadas por este Ministerio, y se establecerán para los mismos de conformidad con lo prevenido en los puntos segundo y cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 del corriente mes, bonificaciones por tonelada vendida, cuya cuantía será determinada y revisada trimestralmente por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, ateniéndose a lo dispuesto en la citada Orden. Estas bonificaciones serán de aplicación para todas las ventas que de dichos abonos nacionales se hayan realizado desde la fecha de publicación de la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno.

4.º Por la Secretaría General Técnica de este Ministerio se dictarán las instrucciones precisas para el debido cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo B a «Viajes Azules».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don Antonio Escuder Messalles, para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de «Viajes Azules», con domicilio en Barcelona, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Taber» de Barcelona, y el público; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número veintinueve de orden, se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de «Viajes Azules», con domicilio en Barcelona, previo el depósito de diez mil pesetas de fianza en el Banco de España, de Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título en forma definitiva, que deberá ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por la Empresa así como en cuanta documentación emplee en membretes, cartas, anuncios, etc., goberna citar en forma destacada como único título el de «Viajes Azules», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número veintinueve de orden del Grupo B como intermediaria entre la Agencia de Viajes «Viajes Taber» y el público, según Decreto de 19 de febrero de 1942 obtenido por Orden comunicada de (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO)).»

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de Central Sucursales o Delegaciones, deberá autorizarse previamente por la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos exigidos por el Decreto de 19 de febrero de 1942 y por la presente Orden ministerial, demostrado todo ello en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación las vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se expresan:

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

Cuarta categoría

Gijón núm. 1.—Traslación de don Luis Cabeza García.

Quinta categoría

Almería núm. 1.—Traslación de don Juan Beltrán Ferrer.

Séptima categoría

Cangas de Narcea.—Defunción de don Hermergildo González González.

Purchena.—Excedencia voluntaria de don Fernando Campos Galán.

Viella.—Idem de don Eduardo Toledo del Castillo.

Illescas.—Traslación de don Andrés Tapia Almodóvar.

Bujalance.—Traslación de don Manuel Castilla Martos.

Chiclana.—Traslación de don Felipe Moreno Mora.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya

provisión se trata, teniendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarías en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 antes citado, según se establece en el número segundo de la Orden fecha 5 de julio de 1949, y en el caso de ser designados para la plaza que soliciten no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto referido, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO consignando en ellas, en los casos que proceda el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de febrero de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso de traslación para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de San Sebastián

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 23 del mismo, se anuncia a concurso de traslado la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por excedencia forzosa de don Luis Filgueira y Alvarez de Toledo, que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia, procedentes del Secretariado de los Tribunales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del referido Decreto puedan desempeñar la plaza de que se trata, siendo de advertir que el designado para la misma no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del citado Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de febrero de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes del personal facultativo que se cita.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por

conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Ingenieros subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Delineantes de Obras Públicas

Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

Jefatura de Obras Públicas de Segovia.
Madrid, 2 de febrero de 1953.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a Ybarrola, Depósitos de Aceite y Combustible, S. A., para ampliar y reparar sus instalaciones de tuberías para productos petrolíferos en el puerto de Ceuta.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Julián Rosende y de Martín Barbadillo, como Apoderado general de Ibarrola, Depósitos de Aceite Combustible, S. A., solicitando autorización para instalar nuevas tuberías para productos petrolíferos en el dique de Poniente, en el puerto de Ceuta, así como para realizar obras de mejora en sus actuales instalaciones, en dicho puerto, con arreglo a las concesiones otorgadas a favor de don Enrique Ybarrola y Abafia por Real Decreto en 8 de octubre de 1920, transferida a favor de la mencionada Sociedad en 23 de julio de 1924, y ampliada por Orden ministerial en 19 de abril de 1932;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución, así como el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 de septiembre de 1944;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan producido reclamaciones en contra y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable, por estimar que las modificaciones y ampliaciones solici-

tadas mejoran las instalaciones autorizadas con anterioridad;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo solicitado, pero modificando el canon fijado en las disposiciones anteriores por las que fueron autorizadas las actuales instalaciones, para adaptarlo a las concesiones similares que se vienen otorgando en la actualidad;

Considerando que en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1944 se prescribe que esta clase de solicitudes han de ser tramitadas por el Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de Puertos y resueltas mediante Orden acordada en Consejo de Ministros, con ciertas prescripciones que han sido cumplimentadas en el presente caso.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta aprobada en Consejo de señores Ministros, ha resuelto autorizar a Ybarrola, Depósitos de Aceite Combustible, Sociedad Anónima, para ampliar y reparar sus instalaciones de tuberías para productos petrolíferos, en el puerto de Ceuta, establecidas con arreglo a las concesiones otorgadas por Real Decreto en 8 de octubre de 1920 y Orden ministerial de 19 de abril de 1932, para el aprovisionamiento de buques y de las industrias locales, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las nuevas instalaciones consisten en el tendido de tres nuevas tuberías en el dique de Poniente del puerto de Ceuta: dos de ellas de 10" de diámetro y la tercera de 8", así como la prolongación de las actuales tuberías en una longitud de 133 metros, y la instalación de dos nuevas bocas de toma en las alineaciones cuarta y quinta del mencionado dique.

2.ª Dichas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 15 de mayo de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Camilo Pereira Soler, con las rectificaciones de detalle que se juzgue oportuno autorizar durante el replanteo, entre las que habrá de figurar la inclusión de pequeños extintores de espuma para combatir posibles incendios, así como mantener una separación mínima de 0,50 metros entre la superficie del pavimento y la generatriz superior de las tuberías enterradas que se van a instalar.

3.ª No podrá ser destinado el terreno ocupado por dichas tuberías, ni las obras que en él se realicen, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede esta autorización, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado. Tampoco podrán ser arrendados ni transferidos a tercero los derechos adquiridos por la presente concesión, sin obtener previamente la reglamentaria autorización superior, que en ningún caso podrá concederla para personas o entidades extranjeras, en la forma definida en la legislación vigente.

4.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta autorización, y en todo caso antes del replanteo elevará al cinco por ciento (5 por 100) del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, debiendo darse cuenta por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a la Superioridad, del cumplimiento de ambas condiciones y acompañarse copias, debidamente autorizadas, de los correspondientes justificantes.

5.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en el artículo 41

de la misma, y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, quedando obligado el concesionario a variar a su costa, provisional o definitivamente la situación y colocación de la tubería y accesorios, estableciéndolos en la forma y modo que se le ordene, si por el Estado se estimase necesario realizar obras de cualquier clase incompatibles con la servidumbre que se autoriza ahora.

6.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, a contar de la fecha de la autorización. Sin embargo, podrá autorizarse por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a la Sociedad concesionaria para no efectuar, por el momento, la instalación de una de las dos tuberías de 10" que figura en el proyecto presentado y efectuarse un reconocimiento provisional cuando se haya terminado el resto de las obras e instalaciones.

La Sociedad concesionaria estará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta y de la Junta de Obras del puerto la correspondiente autorización para poder efectuar la instalación de la citada tubería, la que deberá realizarse en un plazo de seis meses y, una vez colocada, se podrá proceder al reconocimiento final de todas las obras comprendidas en la presente autorización.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta y de la Junta de Obras de dicha plaza de soberanía, la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superintendencia.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Junta de Obras del puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y de la Junta de Obras del puerto y estará obligado el concesionario a solicitar de dichos Organismos el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las instalaciones autorizadas, así como a mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento para el fin que han sido autorizadas en cualquier momento.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. No se podrán exigir responsabilidades ni pedir indemnizaciones a la Junta de Obras del puerto de Ceuta por los perjuicios que puedan ocasionarse en las instalaciones de la Sociedad concesionaria como consecuencia de movimientos en obras que ocasionen deterioro o que imposibiliten temporalmente el ejercicio de los suministros autorizados.

13. La Sociedad concesionaria abonará en la Junta de Obras del puerto de Ceuta y a partir de la fecha de la presente resolución, por semestres adelantados, un

canon anual calculado en la forma siguiente:

Tres pesetas por metro lineal de tubería instalada, tanto las que ahora se autorizan como de las establecidas anteriormente, de acuerdo con las concesiones otorgadas por Real Decreto en 8 de octubre de 1920 y por Orden ministerial en 19 de abril de 1932; y

500 pesetas por cada toma de combustible, establecida en el dique de Poniente del puerto de Ceuta.

Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

Además, quedará obligada dicha Sociedad al pago de los arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o los que se establezcan en lo sucesivo sobre los productos que se manipulen, comprendidos en esta autorización y las mercancías de todas clases a ellos destinadas.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional, así como a las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra en la zona polémica y militar de costas y fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

15. En los suministros tendrán preferencia, quedando exentas de guardar turno, las embarcaciones pertenecientes al Estado, Provincia o Municipio, así como las que se encuentren en peligro de irse a pique o con dificultades para permanecer a flote, a juicio de la Comandancia de Marina.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de anulación de esta autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, de Orden ministerial aprobada, con esta fecha, en Consejo de Ministros.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras para la construcción de las que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Medina Sidonia al puerto de las Casas del Castaño por Casas Viejas, trozos tercero y cuarto.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Pascual Pérez, vecino de Cádiz, con domicilio en San Salvador «Vil·le Carmen», que licitó en Cádiz, comprometiéndose a terminar las obras treinta y seis meses después de empezadas por la cantidad de 3.190.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 3.854.782,12, la baja de 664.782,12 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Olula del Rio a Tahal por Macael, trozo primero.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Miguel Navarro Diaz, vecino de Granada, con domicilio en la calle del Beaterio del Santísimo, número 8, que licitó en Almería comprometiéndose a terminar las obras treinta meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 2.444.000, que produce en el presupuesto de contrata de 3.010.872,53 pesetas la baja de 566.872,53 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Andara, en el kilómetro 239 de la C. N. de Córdoba a Almería (provincia de Almería).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Tierras y Hormigones, S. A.», sita en Madrid, calle Maldonado, número 61, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 5.587.000 pesetas que produce en el presupuesto de contrata de 6.483.313,54 pesetas la baja de 896.313,54 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Puentes y Estructuras.

Rectificación a la adjudicación a don Cremencio Narvaiza Zuco la subasta de las obras de la C. C. de Alcañiz a Fraga, sección de Caspe a Mequinenza, trozos tercero y cuarto, provincia de Zaragoza.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada adjudicación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40, correspondiente al día 9 de febrero de 1953, páginas 855 y 856, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. de Alcañiz a Fraga, sección de Caspe a Mequinenza, trozos tercero y cuarto, provincia de Zaragoza.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Cremencio Narvaiza Zuco, vecino de Zaragoza, con domicilio en calle Fernando el Católico, número 33, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta meses después de empezadas, por la cantidad de 3.993.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 4.706.380,87, la baja de 713.380,87 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1953.—El Director general, M. M. de Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo acceder a lo solicitado por la Sociedad «García y Gascón, S. A.», para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término de Puente del Congosto (Salamanca), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por la Sociedad «García y Gascón, S. A.», para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término de Puente del Congosto (Salamanca), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de conformidad con ocho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de ampliación se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, que es el suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín, en 30 de diciembre de 1946, en lo que no se modifique por estas condiciones. La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y mejoren el proyecto.

2.ª La energía obtenida con este aprovechamiento se destinará exclusivamente a las necesidades de la industria de la Sociedad concesionaria, y en el supuesto que el día de mañana su destino fuese para el uso público, queda obligado a presentar el reglamentario proyecto de tarifas que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 10.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, que es el que lleve el río en cada momento por debajo de dicho límite. Deberá darse a las aguas entrada por salida y quedando prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª El nivel que se concede derecho a utilizar es de 11,37 (once con treinta y siete) metros en total.

5.ª Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, obligándose al concesionario a dar paso y facilitar la realización de estos servicios al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

6.ª El concesionario queda obligado al pago del canon, revisable en el transcurso del tiempo, que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo.

7.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que dispone la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar para su aprobación por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero los proyectos correspondientes, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

8.ª De conformidad con lo que dispone el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero de 1947, se respetan los derechos por lo que se refiere a la parte del aprovechamiento existente concedido a perpetuidad de 2.000 li-

tros por segundo y salto de 8,91 metros, otorgándose por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, para la parte del aprovechamiento que constituye ampliación de 8.000 litros por segundo y salto de 11,37 metros; pasado dicho plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de su comienzo.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario dará cuenta al señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, del comienzo de las obras, así como de su terminación, procediéndose, previo aviso del concesionario, a su reconocimiento y levantamiento de acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Concediendo a doña Manuela O'Neill Salamanca autorización para derivar aguas del río Matachel, en término municipal de Alange (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Manuela O'Neill Salamanca, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Matachel, en término municipal de Alange (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Manuela O'Neill Salamanca autorización para derivar hasta un caudal de seis litros por segundo del río Matachel, en término municipal de Alange (Badajoz), con destino al riego de 4 hectáreas 72 áreas 40 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en septiembre de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinscritas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Por afectar al pantano de Alange, esta concesión se otorga con la condición expresa de que si por conveniencias del Estado hubiera de anularse en los diez primeros años siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión, sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna otra clase.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para con-

ervar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Alange para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Autorizando a don Antonio Cidoncha Solano para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Antonio Cidoncha Solano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Cidoncha Solano autorización para derivar hasta un caudal de 12,50 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino al riego de 12 hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad denominada «Palomarejón».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don César Villa Ruiz, en diciembre de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos

del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustará a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos, se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Guareña para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato

y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para proveer tres plazas de Ingenieros Agrónomos, becarios, entre los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, para realizar estudios de especialización en las diferentes Secciones de la misma.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la provisión por concurso, entre Ingenieros Agrónomos aspirantes, de tres plazas de Ingenieros becarios para realizar estudios de especialización en las diferentes Secciones de la misma.

Los Ingenieros designados percibirán una gratificación de seis mil pesetas anuales y, además, los honorarios que corresponden a los Ingenieros de plantilla agregados a las distintas Secciones por gestión técnico-facultativa.

Los trabajos que realicen serán considerados como méritos preferentes, al efecto de ocupar las vacantes que se produzcan en los Servicios Centrales de esta Dirección General, cuando correspondiere ingresar en el Cuerpo a cada Ingeniero becario.

Las instancias deberán ser presentadas en el Registro General de este Ministerio de Agricultura dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Dichas instancias vendrán acompañadas obligatoriamente del certificado de estudios, expedido por la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, y, además, pueden agregar los aspirantes cuanto documentación deseen en justificación de los méritos que alegue.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1953.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de esta Dirección.